

de los impuestos sobre Sociedades e Industrial cuota de beneficios.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Sociedad Anónima Cross» («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1969, página 6131), donde dice: «Sociedad Anónima Cross», debe decir: «Sociedad Anónima Cross».

Por otra parte, en el artículo primero, al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «38-39», debe decir: «38-19.L.»

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Fabricantes Asociados de Máquinas Herramientas, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6193 y 6194), al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «85-06 a 07», debe decir: «82-06 a 07».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Mecánica Lapple, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1969, páginas 6199 y 6200), donde dice: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; 84-17; 84-61; 87-06», debe decir: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 73-22; 82-05; capítulo 84; 87-06».

Errores padecidos en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En las Ordenes ministeriales por las que se concede la Carta de Exportador a «Salvat Editores, S. A.», y «Editorial Labor, Sociedad Anónima» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

Errores advertidos tanto en el texto remitido para su publicación como en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado»:

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1969, páginas 6065 y 6066), hay que efectuar las siguientes rectificaciones:

— Donde dice: «la Dirección General de Política Arancelaria», debe decir: «la Dirección General de Política Comercial».

— En el apartado 2.1. del artículo segundo, donde dice: «aplicación de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación de libros, con un porcentaje máximo de crédito del 60 por 100», debe decir: «aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio».

— En el apartado 2.3. donde dice: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 50 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...», debe decir: «obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes...».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Forjadores de América-1969».

Ilmos. Sres.: Anualmente se vienen recordando en una serie de sellos de correo personajes y hechos históricos relacionados con la gesta de los descubrimientos y colonización del Nuevo Mundo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y en ocasión de la celebración de los actos recordatorios del Día de la Raza se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Forjadores de América 1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de correo, integrada por cinco valores

Art. 2.º La referida serie constará de los valores, cantidades de efectos y características siguientes:

De 40 céntimos: Ocho millones de efectos; motivo: Convento de Santo Domingo (Chile); color: Policolor.

De una peseta: Ocho millones de efectos; motivo: Ambrosio O'Higgins, Marqués de Osorio Virrey de Chile (del cuadro del Pintor peruano Oil de Castro); color: Policolor.

De 1,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Edificio de la Casa de la Moneda de Chile (fin del siglo XVIII), hoy palacio presidencial; color: Policolor.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Pedro de Valdivia, Virrey de Chile (del cuadro pintado por Eugenio de

Lucas, regalo de la Reina Isabel II a Chile, existente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Santiago); color: Policolor.

De seis pesetas: Ocho millones de efectos; motivo: Puente de cal y canto sobre el río Mapocho, en Santiago de Chile; color: Policolor.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 12 de octubre de 1969 y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Laforte

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de junio de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Navidad 1969».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito de años anteriores de recordar en una emisión de sellos de Correos el tiempo de las fiestas de la Natividad del Señor,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Navidad-1969», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuya motivación estará inspirada en la recordación de la Natividad del Señor.

Art. 2.º La emisión constará de dos valores cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 1 peseta, veintimillones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, paso de la Natividad del Señor en el retablo gótico de plata dorada y esmaltes del Altar Mayor de la Catedral de Gerona.

De 1,50 pesetas, cuarenta y dos millones de efectos; estampación, huecograbado; motivo, fragmento del cuadro de Fray Juan Bautista Maino, existente en el Museo del Prado, de Madrid, la «Adoración de los Santos Reyes».

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 3 de noviembre de 1969 y podrán utilizarse en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.